



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 76, el Viernes 21 de Septiembre de 2012.

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que, LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 08 de agosto del año 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio cuenta de la remisión a esta Legislatura de la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que ordenó remitirla a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01940/2012, la Dirección de Procesos Legislativo del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandatado por la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de Decreto en comento, siendo entregada a cada uno de los integrantes de dicha Comisión, una copia del asunto que nos ocupa, para que conocieran y en su momento emitieran su opinión al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir Dictamen al respecto, lo que se hace tomando en cuenta los siguientes



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CONSIDERANDOS

El Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se Crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

"Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011 2015, tiene como uno de sus principios prioritarios el de promover una educación de calidad en todos sus niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

'Que no puede haber equidad sin una educación de calidad, garantizando el acceso de todos los Guerrerenses a la educación de nivel medio superior, sobre todo, de aquellos sectores que han sido menos favorecidos por el sistema educativo'

'Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3o. de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica cultural y social'

'Que el artículo 2o. Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad'

'Que el artículo 2o. Apartado B de la Carta Magna, argumenta que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos'

'Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las fracciones que se señalan a continuación del referido artículo 2o. Apartado B Constitucional, acotan la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos y tienen la obligación de:

'Fracción II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación'

'Fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación'

'Fracción VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización'

'En concordancia con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional'

'Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas'

'Que el Programa Nacional de Educación 2006-2012, reconoce la necesidad de desarrollar un sistema de educación media superior con mayor cobertura y mejor calidad en el que se asegure la equidad el acceso y la distribución territorial de las oportunidades educativas, toda vez que el reto que se tiene está en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación media superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situaciones de desventaja, así como a la población indígena del País'

'Que la creación de una Escuela de Parteras Profesionales, constituye la respuesta del Gobierno del Estado a las demandas legítimas de los pueblos indígenas de Guerrero, para que ésta se constituya en un espacio de formación y superación de técnicos profesionales, acorde con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo comunitario en materia de salud de la región'

'Que la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero se crea para ofrecer opciones de educación media superior a los jóvenes de las comunidades indígenas, campesinas y de bajo nivel económico, entre otros, sobre la base de que será una Escuela sustentada en programas de investigación que responda a la problemática de muerte materna en la región'



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

‘Que el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente enviar a esa Alta Representación Popular, la iniciativa de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de prestar de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley...’

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, en el marco de los objetivos de Desarrollo del Milenio, en lo que el estado mexicano se adhirió, en tendemos la necesidad de establecer acciones que nos permitan crear los elementos necesarios para cumplir a nivel local con dichos compromisos, estos compromisos internacionales fueron establecidos por las necesidades imperantes en cada país, pero que de forma local inciden de manera diferente debido a las características y problemáticas sociales, políticas y culturales de cada región, hecho que es sumamente marcado en la Región de la Montaña del Estado de Guerrero, donde a pesar de los avances gubernamentales y tecnológicos, no se ha podido incidir en la tasa de la mortalidad materna, lo que hace necesario establecer acciones intersectoriales en materia de salud pública, educación y desarrollo social.

La mortalidad materna en Guerrero, representa un problema multifactorial de salud pública, que relaciona con la cobertura y calidad de los servicios de salud, así como con los factores socioeconómicos y culturales del Estado. Se conocen como principales causas de muerte materna: la preclamsia-eclamsia, hemorragia obstétrica, sepsis puerperal y complicaciones del aborto, que en conjunto representan el porcentaje más alto en las defunciones maternas.

Para atender la problemática de las muertes maternas se necesitan entablar acciones y estrategias que tengan como eje la administración funcional transversal, porque muchos de los factores que influyen en esta problemática son la falta de participación institucional administrativa, de medios de comunicación accesibles y en buen estado, saneamiento del entorno social y ecológico, así como las complicaciones de comunicación debido a que en la región de la montaña existen diferentes grupos étnicos con sus propias características socioculturales y lingüísticas.

En los objetivos 4 y 5 del Desarrollo del Milenio, relacionados con la salud, se estableció; Reducir la mortalidad en la niñez y Reducir en 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes. Para cumplir estos objetivos es necesario crear instituciones que nos permitan formar personal capacitado para enfrentar cada una de las incidencias en salud, como lo puede ser la Escuela de Parteras Profesionales, cuyos egresados deberán fortalecer al equipo de salud, como personal alternativo con la especialidad en atención de parto humanizado, embarazo, parto y puerperio de bajo riesgo, y la atención de emergencias obstétricas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en materia de organismos descentralizados por servicios mediante la iniciativa del Jefe del Ejecutivo, requisito de procedibilidad que está debidamente cumplimentado, como se establece en la parte de antecedentes del



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

presente Dictamen, por lo que esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento legal para aprobar en sus términos la iniciativa que nos ocupa."

Que en sesiones de fechas 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I

De la naturaleza, objeto y atribuciones

Artículo 1. Se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a las Secretarías de Salud y de Educación Guerrero.

Artículo 2. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tlapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Artículo 3. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá por objeto:

I. Formar técnicos profesionales comprometidos con el desarrollo de salud, socioeconómico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de disminución de muertes maternas, así como de los procesos de prevención de las enfermedades en las mujeres en estado de gestación;

II. Impulsar a la educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y diversos contenidos de prevención en materia de salud;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento respecto a una cultura en materia de salud;

IV. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovadores, sensibles a la problemática de muerte materna;

V. Organizar y realizar actividades de prevención en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, relacionados con las necesidades del desarrollo en materia de salud de la entidad y del país;

VI. Difundir el conocimiento relacionado con la prevención y atención oportuna a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido;

VII. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva médica; y

VIII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de técnico profesional;

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Guerrero;

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura preventiva en materia de salud y extensión de los servicios educativos en el marco de revalorización, desarrollo y consolidación de la salud;

VII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VIII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos de nivel técnico; así como distinciones especiales;

IX. Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, y la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XII. Aplicar programas de superación académica y de actualización dirigidos a los miembros de la comunidad escolar, así como a la población en general;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura de la salud, referentes a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio y al recién nacido;

XVI. Facilitar actividades de intercambio de profesores y de alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles;

XVII. Implementar los procesos de evaluación interna y externa, así como la acreditación de planes y programas de estudio con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y

XIX. Las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II **Del Patrimonio**

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuvan a su financiamiento;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

II. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisaria;

III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

V. Otras aportaciones que reciba derivadas de convenios de colaboración con organismos de cooperación nacionales e internacionales con fines académicos y de investigación.

Artículo 6. Los bienes patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero no estarán sujetos a contribuciones estatales; tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Escuela.

Artículo 7. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero serán inalienables e inembargables.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y de Administración de la Escuela de Parteras Profesionales

Artículo 8. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero tendrá los órganos de gobierno y de administración siguientes:

I. El Consejo de Administración; y

II. El Director General.

Artículo 9. El Consejo de Administración será la máxima autoridad de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Salud;

III. El Secretario de Educación Guerrero;

IV. La Secretaria de la Mujer; y

V. El Contralor General del Estado.



DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Por cada representante propietario, se designará un suplente, quien en ausencia de aquél, lo representará con todas las facultades que le concede la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 10. El cargo de miembro del Consejo de Administración será de carácter honorífico, por lo que no percibirá retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo de Administración se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quién lo supla. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 12. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatrimestralmente. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento.

Las reuniones serán convocadas a petición del Director General, del Consejo de Administración, o del Comisario Público.

Las convocatorias se harán por escrito y se darán a conocer a los miembros del Consejo de Administración con quince días de anticipación.

Artículo 13. El Director General de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero será nombrado y removido, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un segundo periodo por el mismo lapso.

Artículo 14. Para ser Director General se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer formación en el ámbito de la salud respecto a las áreas del conocimiento ofrecido por la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero o en áreas afines;
- III. Tener experiencia mínima de cinco años en áreas de administración, docencia o investigación científica;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político, sindical y de organismos empresariales; y
- V. Los demás que le señale la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de dicha Ley.



DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 15. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar poderes generales o especiales al Director General o a los servidores públicos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, que el Director General proponga para su representación legal, administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

II. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;

III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, siempre y cuando éstos hayan sido previamente revisados por la Secretaría de Educación Guerrero y cuenten con la opinión favorable de esa Institución;

V. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento técnico profesional;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución;

VII. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IX. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza y académico;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII. Dirimir los conflictos que surjan entre autoridades académicas, maestros y alumnos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XVI. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y

XVII. Las demás que le confieran la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V

De las atribuciones y obligaciones del Director General

Artículo 16. El Director General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, con las facultades de apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo de Administración;

II. Conducir el funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IV. Proponer al Consejo de Administración las políticas generales de la Institución y, en su caso, aplicarlas;

V. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal de confianza y académico;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo de Administración;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VII. Nombrar y remover al personal de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo de Administración y cumpliendo con lo establecido en las fracciones III y IX del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IX. Presentar al Consejo de Administración para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

X. Presentar anualmente al Consejo de Administración el programa de actividades de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XI. Proponer al Consejo de Administración los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XII. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XIV. Informar cada dos meses al Consejo de Administración sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XV. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto;

XVI. Rendir un informe de actividades anuales de la institución ante el Consejo de Administración, previo conocimiento de la comunidad académica, así como implementar acciones tendientes a la rendición de cuentas; y

XVII. Las demás que le señalen la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de dicha Ley, otras normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y el Consejo de Administración.



DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA
ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL
ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO VI

De los Órganos Consultivos de la Escuela de Parteras Profesionales

Artículo 17. Serán órganos consultivos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero:

- I. El Consejo Social; y
- II. El Consejo Académico.

Artículo 18. El Consejo Social, fungirá como órgano auxiliar de consulta de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la escuela y a lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno. Estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo presidirá; y
- II. A invitación del Consejo de Administración:
 - a) Un representante del municipio donde se ubique la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y
 - b) Tres miembros distinguidos de la región, designados por el Consejo de Administración.

Artículo 19. El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad escolar;
- II. Gestionar recursos para el funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;
- III. Presentar al Consejo de Administración propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;
- IV. Apoyar las actividades de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero en materia de vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
- V. Fomentar el diálogo entre las comunidades y el personal académico a fin de robustecer el diseño y los contenidos de las carreras impartidas en la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;
- VI. Orientar la oferta de servicios académicos relevantes a la problemática comunitaria;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VII. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades tendientes a la prevención de la muerte materna;

VIII. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero; y

IX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

Artículo 20. El Consejo Académico se integrará por:

I. Un representante académico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

II. Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. El Director General;

IV. Un representante del personal académico; y

V. Un representante de los alumnos.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Académico representantes del personal académico y de los alumnos de la Escuela, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 22. Los cargos dentro del Consejo Académico serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 23. El Consejo Académico establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 24. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta del Consejo de Administración para presentar propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

II. Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico y del Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

III. Dar seguimiento a las acciones referentes al Plan Estratégico y del Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IV. Analizar el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para su funcionamiento;

V. Proponer políticas generales para el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

VI. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero: docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de planes y programas de estudio de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

VIII. Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desarrollo académico de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

IX. Coadyuvar en la elaboración de disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

X. Analizar y opinar sobre las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

XI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero que forman parte de su Sistema Académico;

XII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;

XIII. Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades tendientes a la prevención de la muerte materna; y

XIV. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII **Del Comisario Público**

Artículo 25. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura, con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.

Artículo 26. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en los referentes a los ingresos;

III. Solicitar la información y realizar todos los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;

IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

V. Solicitar al Director General, los informes, documentos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Asistir a cada una de las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración;

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás previstas en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII

Del personal académico, técnico de apoyo y administrativo

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero contará con el siguiente personal:

I. De confianza;

II. Académico;

III. Técnico de Apoyo; y

IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero al Director General, Jefes de Departamento y a todo aquél que realice funciones de mando, así



DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las áreas anteriormente consideradas.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas. El personal administrativo será el que contrate la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero para desempeñar las tareas de ésta índole.

Artículo 28. Existirán en la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero profesores de carrera y de asignatura cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, que para el efecto se expida.

CAPÍTULO IX **Del ingreso de los estudiantes**

Artículo 29. Para ingresar a la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 30. Serán estudiantes de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar la carrera técnica profesional de partera, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X **De las relaciones laborales**

Artículo 31. Las relaciones laborales entre la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero y su personal de confianza, académico, técnico, de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

TERCERO. El Reglamento Interior de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, se expedirá en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación del Consejo de Administración.

CUARTO. Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo de Administración, el Director General queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

QUINTO. Las Secretarías de Finanzas y Administración, de Educación Guerrero, de Salud y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.

Rúbrica.

CJPEGRO